

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 7 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

VISTO para resolver el expediente **0418/2026**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de personas servidora públicas adscritas a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en su carácter de superior inmediata de la persona servidora pública señalada como responsable, con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y 3 fracción VIII, 4 fracción I inciso a, 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

El quejoso expresó que personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, no le dieron la medida de ayuda alimentaria que solicitó en su calidad de víctima.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Ejercicio Fiscal 2024.	Reglas de Operación 2024

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



Reglas de Operación del Proyecto de Inversión XXXXX Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Ejercicio Fiscal 2025.	Reglas de Operación 2025
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expuso que personas servidoras públicas adscritas a la CEAIV, no le dieron la medida de ayuda alimentaria que solicitó en su calidad de víctima.²

Por su parte, la Directora de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, XXXXX, al rendir el informe a esta PRODHEG, señaló que se dio seguimiento a las solicitudes de medida de alimentación presentadas por el quejoso y se le notificaron las resoluciones respectivas.³

Al respecto, obran en el expediente unas impresiones de correos electrónicos dirigidos al quejoso por parte de una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, de las cuales se advierte que se notificó la determinación de no procedencia de las medidas de ayuda alimentaria solicitadas.⁴

Sobre estas determinaciones, esta PRODHEG se encuentra impedida para emitir un pronunciamiento, por tratarse de un asunto que, de controvertirse por parte del quejoso, su naturaleza sería jurisdiccional administrativa, por lo que, correspondería conocer a un tribunal, de conformidad con el artículo 59 de las Reglas de Operación 2024 y 90 de las Reglas de Operación 2025;⁵ quedando a salvo sus derechos para impugnar lo anterior ante la autoridad competente.

Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el expediente de la queja que se resuelve, se desprende que transcurrieron 2 dos años, entre la solicitud que presentó el quejoso el 19 diecinueve de abril de 2024 veinticuatro,⁶ hasta la fecha en que la CEAIV notificó la determinación de no procedencia el 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis.

² Fojas 1 a 4.
³ Fojas 44 a 46. Es de mencionarse que el informe que rindió la Directora de Asuntos Jurídicos de la CEAIV fue solicitado a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV. Foja 18.
⁴ Fojas 59, 69 y 82. Las resoluciones fueron notificadas a las cuentas de correo electrónico [XXXXX](#) y [XXXXX](#), al respecto, el quejoso expuso estar enterado de las mismas, foja 96.
⁵ “Artículo 59. En contra de las resoluciones que emita la Comisión procederán los medios de impugnación previstos en la Ley y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.” “Artículo 90. En contra de las resoluciones que emita la persona titular de la Comisión procederá el recurso de inconformidad previsto en los artículos 226 y 227 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.”
⁶ Foja 6.



En tanto, transcurrió un año y nueve meses, entre la solicitud que presentó el quejoso el 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro;⁷ hasta la fecha en que la CEAIV notificó la determinación correspondiente el 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis.

Por último, transcurrieron 9 nueve y 6 meses respectivamente, entre las solicitudes que presentó el quejoso el 7 siete de abril,⁸ y 23 veintitrés de junio, ambas de 2025 dos mil veinticinco;⁹ hasta la fecha en que la CEAIV notificó las resoluciones el 6 seis de enero de 2026 veintiséis.¹⁰

En ese sentido, el quejoso al conocer el informe de la autoridad, señaló la existencia de retraso en la notificación de las resoluciones.¹¹

Respecto a lo anterior, se advierte que las personas servidoras públicas adscritas a la CEAIV no instrumentaron las acciones necesarias para que las resoluciones se emitieran con oportunidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Víctimas;¹² omitiendo salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de XXXXX, pues incumplieron con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;¹³ y 95 fracción VII y 145 de la Ley de Víctimas.¹⁴

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, personas servidoras públicas adscritas a la CEAIV, omitieron salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de XXXXX.

Con independencia de que el quejoso ya se encuentre reconocido con la calidad de víctima por otra instancia, de conformidad con lo establecido, en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración

⁷ Foja 7.

⁸ Foja 8.

⁹ Foja 9.

¹⁰ Foja 82.

¹¹ Foja 96.

¹² "Artículo 145. ...La Comisión deberá integrar el expediente completo en un plazo no mayor a veinte días hábiles y resolver con base a su dictamen la procedencia de la solicitud."

¹³ "Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

¹⁴ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acuden directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones."

oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁵ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹⁶ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹⁷ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

¹⁵ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc
Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc
Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

¹⁶ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.
Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹⁷ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, el siguiente:

RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad, las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la **maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera**, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.